RESOLUCIÓN N° 455 DE 2026
(30 junio)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PREVIA REALIZACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO No. COVA-ESAL-AMSAR-001-2026"

La Alcaldesa del municipio de Sardinata, en uso de sus atribuciones legales y especialmente, de las que le confieren de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 2015; y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que "...las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes."

Que, las normas citadas establecen además que los convenios o contratos que celebran los municipios con organizaciones sin ánimo de lucro para ejecución de programas de desarrollo y mejoramiento, no están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para contratación entre particulares.

Que, el artículo 113 de la Constitución Nacional dispone que los diferentes órganos del Estado tengan funciones separadas, que permitan colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso competitivo ya que el desarrollo del programa objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover las manifestaciones artísticas, culturales.

Que acorde con la necesidad definida por la entidad y el alcance de las actividades la Administración Municipal de Sardinata, no cuenta con personal idóneo ni suficiente para realizar las actividades propias del programa y objeto de la presente contratación: **AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL 2026 SARDINATA UN DESTINO DE PAZ, BIODIVERSO Y CULTURAL POR DESCUBRIR, MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER.**

Que por lo anterior se hace necesario contratar la ejecución del objeto contractual con una entidad sin ánimo de lucro que están en capacidad de proporcionar el cumplimiento y alcance de las diferentes actividades programadas en el marco de la celebración de las festividades programadas por la administración municipal.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso competitivo ya que el desarrollo del programa objeto del presente objeto contractual es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con el cual se busca fortalecer las diferentes expresiones artísticas, culturales, y deportivas, así como la economía campesina.

Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia al inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal No. CD **062402** del 24 de junio de 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

Que, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en su inciso 2, establece que: el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, así mismo el Artículo 96 de La Ley 489 de 1998 señala que: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenio de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley”

Que, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que, Mediante el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal

Que, el Municipio de Sardinata, adelanto los respectivos estudios previos y en la invitación correspondiente se establecen las condiciones y los requisitos que deben acreditar las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO que a bien tengan participar en el presente proceso competitivo.

Que, el Municipio de Sardinata, estableció que existen más de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) con capacidad de desarrollar las actividades y el alcance de la presente contratación por lo que se considera procedente adelantar proceso competitivo de selección para la escogencia de la ESAL que realice el cumplimiento del objeto contractual establecido por la entidad.

Que mediante el proceso competitivo la Entidad verificará la experiencia, capacidad técnica, administrativa, financiera y el objeto estatutario de las entidades participantes, garantizando la selección de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, conforme al Decreto 092 de 2017.

Que, por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar la celebración del Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL- de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política y el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, previo trámite de proceso competitivo de selección correspondiente y demás normas aplicables, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL 2026 SARDINATA UN DESTINO DE PAZ, BIODIVERSO Y CULTURAL POR DESCUBRIR, MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo el cual se desarrolla mediante el proceso contractual No. COVA-ESAL- AMSAR-001-2026.

ARTICULO SEGUNDO. Hacen parte integral del presente acto administrativo los estudios previos, estudios del sector, invitación pública, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que conforman el proceso competitivo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Sardinata a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIOMARA MONTAÑEZ PEÑARANDA
Alcaldesa Municipal

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	*EDWAR GOMEZ GARCIA*	Asesor Jurídico Procesos de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			